INFORMO: A la señora juez que la apoderada de la parte actora aportó diligencia de notificación al correo electrónico del demandado.

Manizales, 22 de noviembre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**BANCO COMERCIAL AV VILLAS**
DEDMANDADO:	**JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ LONDOÑO**
RADICACIÓN:	**170014003007-2023-00606-00**

Se agregan al expediente, las diligencias tendientes a la notificación del demandado **JOSÉ DOMINGO GONZÁLEZ LONDOÑO**.

Analizada la notificación, se tiene que la misma no puede tenerse como válida, toda vez que no reúne los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuando no se hicieron las advertencias de ley sobre los términos de que dispone para pagar y/o excepcionar, tampoco se indicó el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

A fin de no dilatar el trámite procesal, se ordena que por secretaria se remitan las piezas procesales pertinentes, al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, para que sea notificado el demandado primeramente en el correo electrónico reportado en la demanda, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su defecto en la dirección física, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y en caso de que sea necesaria la misma en la dirección física, deberá proceder con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la

carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Juez,

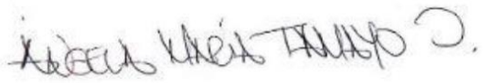

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 170 DEL 23 DE NOVIEBRE DE 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cdba59e1c34c8021d40ccd559b1fac25e3057c4cee17d0e81a1d2c8ef817b2**
Documento generado en 22/11/2023 02:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica